

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2024

Señor(A)
ANÓNIMO



UAA2024ER001181
UAA2024EE002112

Asunto: Respuesta radicado No. UAA2024ER001181, SPQR sobre operación del PAE sede 13 El Jardín, San Antonio - Tolima.

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

1. Antecedentes

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, copia de la comunicación suscrita por un(a) ciudadano(a) anónimo(a) del municipio de San Antonio, en la que manifiesta lo siguiente:

"De la manera mas respetuosa, se solicita que se entreguen refrigerios calientes y de buena calidad a los estudiantes de la escuela sede 13 El Jardín de San Antonio Tolima, toda vez que, hay estudiantes que viven muy lejos y no cuenta con dicha alimentación escolar, vulnerando así el derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre" (sic).

2. Operación y prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Inicialmente, resulta necesario indicar que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Alimentación Escolar es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. Respecto a la operación del Programa de Alimentación Escolar, desde el año 2016 es pertinente señalar que, el PAE se ejecuta de manera descentralizada (Decreto 1852 de 2015, por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación). Una vez descentralizada la operación del PAE a través de 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), éstas, de manera articulada con los municipios no certificados según corresponda, realizan la contratación del programa, lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa, con observancia de la Ley 2167 de 2021 y las Resoluciones 00335 de 2021 para población mayoritaria y 18858 de 2018 para población indígena durante la totalidad del calendario académico, contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Por otro lado, es preciso mencionar que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) cuentan con unos criterios de priorización de sedes y grados, este ejercicio técnico debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), y luego debe ser validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada (ETC) debe dar cumplimiento a los criterios los cuales le permiten definir el procedimiento para la atención progresiva a la población beneficiaria, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 335 de 2021, y así no se le vulnere el derecho a la igualdad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la estrategia.

Bajo este contexto, es preciso mencionar que si bien es cierto las Entidades Territoriales tienen las responsabilidades de la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día calendario académico, y que por lo anterior, deben realizar la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del programa en observancia de la Ley 2167 de 2021, implementando los criterios de priorización, la realidad es que algunas ETC solo alcanzan a atender ciertos grados; así como población y no la totalidad en cada Institución o Sede Educativa.

Por otro lado, con respecto a las modalidades de atención del servicio de alimentación escolar, es preciso mencionar que la Resolución 335 de 2021, contempla tres tipos (Preparada en sitio, Comida caliente transportada, Industrializada) los cuales deberán establecer las Entidades Territoriales desde la etapa precontractual con las situaciones excepcionales de prestación del servicio; cabe resaltar que los complementos alimentarios suministrados deben garantizar el aporte diario total de mínimo el 20% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo con el grado escolar.

3. Respuesta a la solicitud en concreto.

Corolario de lo expuesto, es preciso indicar que las Entidades Territoriales como se mencionó anteriormente, deben garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, aplicando los lineamientos del programa y cumpliendo los criterios de priorización, deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente para una correcta atención.

Así las cosas, frente a las presuntas irregularidades en la ejecución del PAE, informadas por el ciudadano, es preciso indicar que, dentro del marco de las competencias de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), corrió traslado de su queja a la ETC Tolima, con el fin de que la misma se pronuncie frente a los hechos expuesto, dando razón de la situación presentada y de frente a lo informado se adelanten las acciones y/o planes necesarios a corto, mediano y largo plazo para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin.

Finalmente, es preciso señalar que la UApA en cumplimiento de sus funciones, hará seguimiento a las acciones adelantadas con el fin de asegurar de que la Entidad Territorial este haciendo el correcto cumplimiento de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. La anterior respuesta se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Subdirección General - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender

Proyectó: ALEXANDER MONSALVE GARCÍA
Revisó: JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR

Anexos: UAA2024EE002076 Traslado SPQR UAA2024ER01181 San Antonio - Tolima.pdf
CONSULTA REQUERIMIENTO UAA2024ER001181.pdf